



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 098-2019-MPH/CM

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2019, el Oficio N° 013-2019-MPH/CPTSV-EJA, sobre Reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 092-2019-MPH/CM, presentado por el Regidor Emilio Jurado Alarcón;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Perú, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, como órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular, tiene como uno de sus objetivos fundamentales el de promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, entre otras, y así propiciar las mejores condiciones de vida de su población, conforme lo establece el Artículo X del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Oficio N° 013-2019-MPH/CPTSV-EJA de fecha 12 de agosto de 2019, el Regidor Emilio Jurado Alarcón, solicita La Reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 092-2019-MPH/CM de fecha 26 de julio de 2019, argumentando que al haber tomado conocimiento del Acuerdo de Concejo precitado, considera que, conforme se establece en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA
LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Remuneraciones, constituye uno de los derechos de los servidores públicos de carrera el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en forma que determine el reglamento; así mismo el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM en sus artículos 109 y 110 establece lo concerniente a las licencias. Asimismo, señala que si bien en el artículo 19° - Licencia de los Regidores, se establece que en caso de enfermedad u otro impedimento no mayor de treinta días, los regidores podrán solicitar licencia por escrito expresando y justificando documentadamente la causa (no limita su extensión). Que, su solicitud ha sido calificada como una de licencia como de carácter particular, no obstante, de que expresamente y documentadamente está sustentado que la solicitud de licencia es por motivos de salud, el hecho de haber precisado en mi recurso "sin derecho a percibir dietas"; ello no constituye fundamentos para calificar la solicitud del recurrente como uno de carácter particular;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2019-MPH/CM de fecha 26 de julio de 2019, se ha acordado DENEGAR la petición de Extensión de la Licencia por 30 días calendarios solicitada por el Regidor Emilio Jurado Alarcón mediante Oficio N° 011-2019-MPH-CPTSV/EJA; consiguientemente declarar Improcedente la Licencia petitionada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo, teniéndose en cuenta la Opinión Legal N° 103-2019-MPH/16 de fecha 25 de julio de 2019, mediante la cual, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interno de Concejo, es el Concejo Municipal quien deberá decidir sobre la solicitud del regidor, en base a los criterios de crea convenientes en salvaguarda de su salud, máxime si tal solicitud se encuentra justificada y no genera egreso por pago de dieta alguna; debiéndose tener en cuenta que los regidores municipales tienen la condición de funcionarios públicos al haber sido elegidos por elección popular directa y universal, encontrándose de esta forma dentro de los alcances de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, en la que se establece que la licencia sin goce de haber son únicamente otorgados por motivos particulares y por el plazo máximos de 90 días en un periodo no mayor de un año en atención a las necesidades del servicio. Es así que, conforme a la norma señalada, la solicitud de prórroga ya habría alcanzado el plazo máximo establecido por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, *"El 20 % (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto del acuerdos, en estricta observancia a su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de le fecha en que se adoptó el acuerdo"*.

Que, asimismo, el artículo N° 56° del Reglamento Interno del Concejo, establece que: *"Cuando los acuerdos del Concejo Municipal agravien los intereses de la Municipalidad o*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de la comunidad, el veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo podrán solicitar por escrito la reconsideración de dichos acuerdos, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Cumplido este requisito, se admitirá a debate del Pleno del Concejo para su pronunciamiento respectivo";

Que, siendo ello así, el Pleno del Concejo, habiendo deliberado la petición formulada, considera que la solicitud de reconsideración presentada por el Regidor Emilio Jurado Alarcón, mediante el Oficio N° 013-2019-MPH/CPTSV-EJA, no cumple con las exigencias contenidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del artículo N° 56° del Reglamento Interno del Concejo Municipal; esto es, que la solicitud de reconsideración haya sido planteada por el veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo, así como que las misma se haya presentado dentro del tercer día hábil de haberse adoptado el acuerdo en cuestión; por lo que, la reconsideración petitionada, deviene en improcedente;

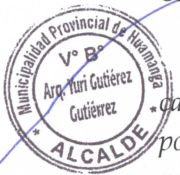
Que, el artículo 19° del Reglamento Interno del Concejo Municipal establece que: "*En caso de enfermedad u otro impedimento no mayor de 30 días, los Regidores podrán solicitar licencia por escrito expresando y justificando documentadamente la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en consideración del Concejo en la sesión inmediata siguiente para admitir o denegar la petición";*

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y Artículo 9° incisos 4 y 8 respecto a las atribuciones del Concejo Municipal; el Artículo 5° inciso 4 y 8; Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A, modificada por la Ordenanza Municipal N° 006 - 2017-MPH/A de fecha 20 de febrero de 2017 que aprueba la modificación del Artículo 73° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo, en votación, por **Unanimidad** de votos de los Regidores;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la petición de Reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 92-2019-MPH/CM, de fecha 26 de julio de 2019, solicitada por el Regidor Emilio Jurado Alarcón mediante Oficio N° 013-2019-MPH-CPTSV/EJA; consiguientemente declarar **Improcedente** la Reconsideración petitionada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Sala de Regidores, Regidor Emilio Jurado Alarcón, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de la Municipalidad conforme a ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Abog. JORGE VERGARA CARDENAS
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

.....
Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE